

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la solicitud que realiza la parte demandada en el presente proceso, para que se paguen los títulos al demandante y se de la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 06 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (jmv)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 06 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEGUNDO MERIZALDE ALARCON c.c. 14.468.358
DEMANDADA: ANA DE JESUS GONZALEZ BLANDON c.c. 31.372.825
RADICADO: 76-109-40-03-007-2014-00183-00

AUTO No. 1226

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que la demandada solicita el pago a la parte demandante de los depósitos judiciales que se hubieren descontado por cuenta de las medidas cautelares decretadas y como consecuencia de ello, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Frente a lo anterior, encuentra este Juzgado que con respecto a la petición de terminación, que la misma debe ser negada, ello por cuanto prevé el inc. 2º del art. 461 del Código General del Proceso que **"Si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."** (negrita subrayas intencional).

Lo anterior, por cuanto si bien la parte demandada manifiesta que el pago debe efectuarse con los depósitos que se encuentran consignados a ordenes de este asunto, lo cierto es, que no allega una liquidación adicional del crédito que permita comprobar que con los dineros recaudados se cubra la obligación y las costas procesales.

Ahora bien, con respecto a la petición de entrega de los dineros recaudados pendientes de pago a favor de la parte demandante, se procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, que títulos judiciales se encuentran pendientes de pago a favor de este asunto, encontrándose un (1) título, que si bien no asociado de manera directa al radicado nacional del proceso, al verificar el detalle, se pudo advertir que coinciden las partes procesales de la demanda de la referencia. Sin embargo a lo anterior, el monto del mismo excede el saldo de la obligación pendiente de pago de conformidad con la liquidación del crédito y las costas que se encuentran en firme en este caso, por lo que se encuentra procedente requerirse a la parte demandante para que si bien lo tiene actualice

la liquidación de crédito que se cobra en este asunto, so pena de que se dé por terminado el asunto con la suma de dinero que cubra el monto del saldo de las liquidaciones aprobadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NEGAR La solicitud de terminación del proceso que realiza la demandada, por las razones expuestas anteriormente.

2.- SE REQUIERE a la parte demandante, a fin que si ha bien lo tiene, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, actualice la liquidación del crédito que cobra, para lo cual deberá aplicar los depósitos ya pagados en las fechas correspondientes, so pena de ordenarse la terminación del proceso con los depósitos judiciales que cubran el saldo de la obligación pendiente de pago de conformidad con la liquidación del crédito y las costas que se encuentran en firme en este caso.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3a1000c3c30774c82e06a997dfcecddee896af5967b6e1607b710e2359c2528**

Documento generado en 06/09/2023 11:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>